



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

## **ACTA DE DIRECTORIO**

**Número:**

**Referencia:** ACTA N° 10/23 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

---

### ACTA N° 10/23 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

El día 16 de noviembre de 2023, siendo las 11.00 hs, se reúne en Reunión Abierta el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede sita en Av. Costanera Rafael Obligado s/n, Edificio IV, Piso 2° - de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Dr. Carlos Pedro Mario Aníbal LUGONES AIGNASSE, del Sr. Vicepresidente del Directorio, Dr. Fernando José MURIEL y de la Sra. Primer Vocal del Directorio, Dra. Pilar BECERRA. Asiste a la Reunión, la Sra. Secretaria General, Dra. Ornella SIGNORETTA. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

#### **ORDEN DEL DÍA**

1. EX-2022-123233866-APN-USG#ORSNA - Tercera Reprogramación Física- Financiera para el período 2023-2025 FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

Punto 1 - La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2022-123233866-APN-USG#ORSNA, por el que tramita la Tercera Reprogramación Física- Financiera para el período 2023-2025, la cual contiene proyectos a ser financiados con bienes fideicomitidos de las cuentas fiduciarias constituidas en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, todo ello en cumplimiento del artículo 23 del Contrato del

Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (en adelante GAYP) (ME-2023-109616689-APN-GAYP#ORSNA) solicitó a la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (en adelante GREYF) la información necesaria para confeccionar la tercera Reprogramación Física - Financiera para el período Septiembre 2023-2025, según lo establecido en el artículo 23 del Contrato de Fideicomiso vigente.

En tal sentido, la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (en adelante GREYF) (ME-2023-112320695-APN-GREYF#ORSNA, ME-2023-115144831-APN-GREYF#ORSNA y ME-2023-115240539-APN-GREYF#ORSNA) adjuntó el detalle de los ingresos estimados para el período septiembre 2023 a diciembre de 2025, en cada una de las cuentas fiduciarias (IF-2023- 112316662-APN-GREYF#ORSNA).

Posteriormente, la GAYP (ME-2023-115694047-APN-GAYP#ORSNA) requirió a todas las áreas de este Organismo Regulador los datos correspondientes al avance físico estimado para cada uno de los proyectos, así como los egresos proyectados en los que se incurrirá, teniendo en cuenta como instrumento de referencia la Programación Física - Financiera 2023-2025 vigente.

En virtud de ello, la GERENCIA DE OPERACIONES Y EXPERIENCIA DEL USUARIO (en adelante GOYEU) (ME-2023-02048448-APN-GOYEU#ORSNA) requirió la actualización del monto del proyecto denominado “GOYEU DEU Realización de la encuesta a pasajeros sobre patrones de viajes y usos de servicio aeroportuarios” identificado dentro de la programación del FFSNA con el ID 117-1,25%, a valores actuales de mercado.

El DEPARTAMENTO DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y PRENSA (ME-2023-119002227-APN-ORSNA#MTR) y la GOYEU (ME-2023-119319763-APN-GOYEU#ORSNA) acompañaron los proyectos con referencia a la Tercera Reprogramación Física – Financiera 2023/2025 del Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Por su lado, la UNIDAD SECRETARÍA GENERAL (ME-2023-120148376-APN-USG#ORSNA) informó no tener nuevos proyectos para incorporar a la reprogramación propiciada.

Por su parte, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (en adelante GAJ) (ME-2023-120680162-APN-GAJ#ORSNA) agregó los proyectos de su incumbencia.

Asimismo, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTRO (ME-2023-120783848-APN-GAYP#ORSNA) manifestó mediante el Memorándum los proyectos a su cargo, el cual fue rectificado mediante el Memorándum ME-2023-121358319-APN-GAYP#ORSNA.

La GERENCIA DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (en adelante GOIA) (ME-2023-121449211-APN-GOIA#ORSNA) efectuó la intervención en el ámbito de su competencia.

El DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA (ME-2023-121730613-APN-GAYP#ORSNA) tomó debida intervención.

Por su parte, la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS (ME-2023-122891496-APN-GRRHH#ORSNA) acompañó las modificaciones correspondientes a sus proyectos.

La GOYEU (ME-2023-126193470-APN-GOYEU#ORSNA) acompañó los proyectos a su cargo, acompañando posteriormente un nuevo proyecto (ME-2023-130880523-APN-GOYEU#ORSNA).

Luego la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN AEROPORTUARIA (ME-2023-130415977-APN-GPA#ORSNA y ME-2023-02543634-APN-GPA#ORSNA) manifestó que: *“habiendo tomado conocimiento de la planilla consolidada que se adjunta a dicho Memo, esta GERENCIA DE PLANIFICACIÓN AEROPORTUARIA no tiene modificaciones que efectuar, toda vez que no cuenta con proyectos previstos a ser financiados con la CUENTA N°708998/5 – Fid. Fort AEP Reclamo Mutuo Subanexo VII Resc Acc Pref”*.

La GOIA (ME-2023-130686403-APN-GOIA#ORSNA) acompañó un nuevo informe en el ámbito de su competencia.

La GOYEU (ME-2023-130880523-APN-GOYEU#ORSNA) adjuntó un nuevo proyecto de obras.

En función a la información remitida por las áreas técnicas del ORSNA, la GAYP elaboró el proyecto de Nota y sus anexos.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF- IF-2023-132147023-APN-GAJ#ORSNA) mencionó que el artículo 23 del Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos dispone que: *“La Secretaría de Transporte, previo informe del ORSNA, deberá remitir al Fiduciario, al inicio de cada ejercicio anual y por cada una de las Cuentas Fiduciarias de Afectación, un informe sobre los proyectos autorizados a ser financiados con los bienes fideicomitados, especificando: 1.- Ingresos esperados para cada cuenta fiduciaria. 2.- Cronograma de ejecución física y financiera de los proyectos de obras de infraestructura y/o mejoramientos de servicios autorizados, o de cualquier otro proyecto autorizado por el ORSNA que sea objeto del Fideicomiso. 3.- Cuenta Fiduciaria que financiará los proyectos, especificando los conceptos e importes a ser debitados en las mismas. 4- Con posterioridad, aún dentro del año calendario correspondiente, el ORSNA y/o la Secretaría de Transporte, podrán informar al Fiduciario la postergación de acreencias estimadas para un período trimestral determinado. En caso que la Secretaría de Transporte, previo informe del ORSNA, autorice la inclusión de nuevas obras de infraestructura y/o mejoramientos de servicios aeroportuarios, así como en general cualquier gasto que vaya a ser sufragado con Bienes Fideicomitados durante el ejercicio anual, deberá remitir a la brevedad una nueva programación financiera al Fiduciario que contemple las nuevas obras a ser financiadas con Bienes Fideicomitados”*.

Refirió la GAJ que, conforme surge de los antecedentes reseñados y de los términos expuestos en el proyecto de nota bajo análisis, en esta oportunidad, se remite al MINISTERIO DE TRANSPORTE el informe de la *“Tercera Reprogramación Física- Financiera para el período 2023-2025”*, la cual contiene proyectos a ser financiados con bienes fideicomitados de las cuentas fiduciarias constituidas en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, razón por la cual, la GAYP manifestó en su Providencia PV-2023-131428965-APN-GAYP#ORSNA que el mismo fue realizado: *“...en base a la información recibida de las distintas áreas del Organismo sobre la incorporación, retiro, finalización y modificación de proyectos”*.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que no posee observaciones que realizar al proyecto de Nota ORSNA elaborado por la GAYP, conformada como IF-2023-131425817-APN-GAYP#ORSNA, dirigido al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar la Tercera Reprogramación Física- Financiera para el período 2023-2025 (IF-2023-131326580-APN-GAYP#ORSNA, IF-2023-131328500-APN-GAYP#ORSNA, IF-2023-131333061-APN-GAYP#ORSNA, IF-2023-131333324-APN-GAYP#ORSNA e IF2023-131332809-APN-GAYP#ORSNA) conteniendo los Proyectos a ser financiados con Bienes Fideicomitidos incorporados a las Cuentas Fiduciarias, constituidas en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (BNA).
2. Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAYP) a efectos de que eleve la debida comunicación al MINISTERIO DE TRANSPORTE (MTR) para su intervención y luego, la remisión de la correspondiente aprobación al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (BNA) en su calidad de Fiduciario.

Fuera del Orden del Día, la Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2023-133802475-APN-USG#ORSNA por el cual se analiza la implementación de cambios en los niveles correspondientes a la tarifa denominada “Tasa de Uso de Aeroestación Internacional” para el Aeropuerto Internacional “MY. D. CARLOS EDUARDO KRAUSE” de la Ciudad de PUERTO IGUAZÚ, PROVINCIA DE MISIONES, en atención a mejorar sus condiciones de competitividad relativa.

La GREYF (PV-2023-135307811-APN-GREYF#ORSNA) mencionó que el Directorio del ORSNA solicitó a esa Gerencia analizar la posibilidad de implementar cambios en los niveles correspondientes a la Tasa de Uso de Aeroestación Internacional para el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de IGUAZÚ, en atención a mejorar sus condiciones de competitividad relativa.

En este sentido, el área técnica señaló que los pasajeros que suben desde un Aeropuerto del Grupo “A” abonan la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y SIETE (USD 57) , de acuerdo con el cuadro tarifario vigente, por un vuelo internacional, mientras que si lo hacían desde el Aeropuerto Internacional de FOZ DO IGUAÇU, de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL abonan aproximadamente DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE (USD 15).

El área técnica destacó que a partir de ello, se observó la existencia de una desproporción relevante entre los niveles tarifarios aplicables entre los referidos aeropuertos, los cuales se encuentran a una distancia aproximada de TREINTA (30) km, que se suma a un importante programa de incentivos para incrementar la oferta de vuelos internacionales emprendida por el Concesionario del Aeropuerto Internacional de FOZ DO IGUAÇU, de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Por lo que la GREYF refirió que se evidencia un problema de competencia aeroportuaria internacional puntual que no encuentra antecedentes similares en nuestro país, por la cercanía entre los aeropuertos concesionados, y por la riqueza turística vinculada a estos y, como consecuencia de ello el concepto de la

regulación aeroportuaria debe adaptarse a los fines de dar respuestas a los usuarios y a la comunidad en general.

La GREYF manifestó que en el caso de decidirse la adecuación de la Tasa de Uso de Aeroestación para eventuales vuelos internaciones desde el Aeropuerto Internacional de Iguazú, al igualar las condiciones de mercado respecto de su zona de influencia, resulta esperable que se logre mejorar la competitividad del sector turístico de la región, al disminuir el costo del transporte aéreo y, por ende, hacer más atractivo el destino para los turistas nacionales y extranjeros.

Por lo expuesto, la GREYF consideró oportuna la consideración respecto de la equiparación de los niveles tarifarios en ambos aeropuertos que comparten la zona de influencia, y una misma riqueza turística, siendo esperables mejoras en aspectos concernientes con la competencia, el turismo y la generación de divisas.

El área técnica en función de las consideraciones expuestas elaboró el proyecto de acto administrativo correspondiente (IF-2023- 135763546-APN-GREYF#ORSNA).

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF-2023-136187717-APN-GAJ#ORSNA) expresó que el Decreto N° 375/97, ratificado por el Decreto DNU N° 842/97 en su artículo 17 dispone que entre las funciones de este Organismo Regulador se encuentra la tarea de: *“Establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes Cuadro Tarifarios, para lo cual tomará las medidas necesarias a fin de determinar las metodologías de asignación de costos e ingresos que permitan evaluar la razonabilidad de las tarifas a aplicar”* (inciso 7), mientras que el artículo 14, Inciso b) señala que le corresponde al ORSNA la función de asegurar que las tarifas que se apliquen por servicios aeroportuarios prestados sean justas, razonables y competitivas.

Por su parte, la GAJ destacó que el Contrato de Concesión, aprobado por el Decreto N° 163/98, incorporó pautas claras sobre el alcance de las facultades del ORSNA respecto al establecimiento de tarifas, agregando que el párrafo Cuarto del Numeral 16 de dicho cuerpo legal dispone: *“Durante el término de la concesión regirá el Régimen Tarifario que figura en el Anexo 1 del presente Contrato, o el que en el futuro apruebe el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)”*.

Asimismo, la GAJ refirió que el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó facultad al Organismo Regulador de modificar el Cuadro Tarifario del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) en cualquier momento durante la vida de la concesión y de esta manera, la intervención del ORSNA en materia tarifaria persigue, entre otras cuestiones, el debido resguardo a los derechos de los usuarios de los aeropuertos, potestad reconocida también a través del Numeral 17.1 del Decreto N° 375/97, el cual dispone como una de las funciones del ORSNA la de llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios a fin de asegurar la igualdad, el libre acceso y la no discriminación en el uso de los servicios e instalaciones aeroportuarias.

Sostuvo la GAJ que en ejercicio de sus competencias, el ORSNA dictó la Resolución ORSNA 93/19 aprobando el Cuadro Tarifario actualmente vigente en el Grupo “A” de aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) y por la RESFC-2021-4-APN-ORSNA#MTR, se dispuso el congelamiento total de la tarifa denominada “TASA DE USO DE AEROESTACIÓN Doméstica (TUA)”,

hasta la finalización del año 2021, en miras de no afectar la competitividad y productividad del sector; mientras se genera el resurgimiento del mismo, buscando alcanzar niveles crecientes de conectividad aérea para el beneficio de los usuarios y la potenciación de los impactos directos e indirectos del transporte aerocomercial (art. 1°).

Asimismo, el Servicio Jurídico recordó que por el artículo 2° de la Resolución mencionada en el párrafo precedente se resolvió readecuar el Cuadro Tarifario aprobado por la Resolución ORSNA 93/19, correspondiente a la tarifa denominada “TASA DE USO DE AEROESTACIÓN INTERNACIONAL” (TUAI), con un incremento previsto en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS (U\$S 6) por cada pasajero internacional, embarcado en las terminales aéreas del Grupo "A" de Aeródromos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS de la REPUBLICA ARGENTINA.

El Servicio Jurídico entendió que la adecuación de la tarifa denominada “Tasa de Uso de Aeroestación para vuelos internacionales” desde el citado aeropuerto, igualando las condiciones de mercado respecto de su zona de influencia, contribuirá a la competitividad del sector turístico de la región, al disminuir el costo del transporte aéreo y, por ende, hacer más atractivo el destino para los turistas nacionales y extranjeros.

Asimismo, sostuvo la GAJ que la reducción de la tarifa denominada “Tasa de Uso de Aeroestación Internacional” del aeropuerto en cuestión podría contribuir, en caso de ser acompañada por políticas de transporte aéreo acordes, a la conectividad de la región, al facilitar la llegada de una mayor cantidad de vuelos y pasajeros.

El Servicio Jurídico refirió que el ORSNA, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 375/97 ratificado por el Decreto DNU N° 842/97, posee como una de sus funciones primordiales, la misión de validar los derechos del usuario aeroportuario, velando por el estricto cumplimiento de la calidad de las prestaciones que conforman el servicio aeroportuario, el control de las inversiones mínimas obligatorias y el resguardo de sus derechos.

Agregó la GAJ que, el ORSNA encuentra como sustento de las decisiones que adopta no solo resguardar los derechos de los usuarios aeroportuarios; sino también incentivar la eficiencia de los servicios aeroportuario y buscando establecer tarifas justas a través de la exacta aplicación de los Cuadros Tarifarios aprobados, apelando a modificarlos en los supuestos que se presenten razones debidamente justificadas.

La GAJ consideró que corresponde efectuar una remisión a las consideraciones técnicas realizadas por la GREYF, toda vez que se trataba de cuestiones ajenas a la competencia de ese Servicio Jurídico.

Asimismo, el Servicio Jurídico entendió que el Organismo Regulador goza de potestad para el dictado del acto propiciado, el cual deriva del ordenamiento jurídico, toda vez que el ORSNA tiene una competencia técnica específica que surge del marco regulatorio siendo la aprobación de los cuadros tarifarios una herramienta que tiene por objeto el correcto funcionamiento de la concesión en los términos previstos contractualmente en un entorno de calidad de servicio óptimo para los usuarios con una administración eficiente de los recursos.

Concluyó la GAJ señalando que no posee reparos de índole jurídica a la continuación del procedimiento y consecuente dictado del acto administrativo propiciado por la GREYF (IF-2023-135763546-APN-

GREYF#ORSNA).

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Fijar el valor de la tarifa denominada “TASA DE USO DE AEROESTACIÓN INTERNACIONAL (TUAI)” correspondiente al Aeropuerto Internacional “MY. D. CARLOS EDUARDO KRAUSE” de la Ciudad de PUERTO IGUAZÚ, PROVINCIA DE MISIONES en la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE (U\$S 15.-), el cuál regirá respecto de los billetes de pasaje emitidos a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial para ser utilizados a partir del 1° de enero de 2024.
2. Requerir a la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. la remisión del modelo de recaudación y rendición pertinente.
3. Considerar el impacto de la disminución tarifaria dispuesta en los puntos anteriores, a los efectos de adoptar las medidas necesarias para el reequilibrio de la Ecuación económico-financiera.
4. Requerir a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) la publicación ante quienes corresponda de lo dispuesto precedentemente.
5. Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

A las 11:45 horas y no habiendo más temas por tratar, se da por finalizada la reunión.